

gentina, que tendrá lugar el día 4 del mes de junio del año 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3532 que encarga interinamente de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público al Subsecretario de Estado de la misma Lic. Luis Julián Pérez.— G. O. Nº 6444, del 22 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3532.

Eni efecto- Duro 31/46

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, y visto el artículo 24 de la Ley de Secretarías de Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— El licenciado Luis Julián Pérez, Subsecretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, queda encargado de la Secretaría de Estado correspondiente mientras dure la ausencia en el extranjero del señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado titular.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3533 que concede la incorporación a la Asociación de Colonos de la Región del Este.— G. O. Nº 6452, del 8 de Junio de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3533.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al poder Ejecutivo en fecha 22 de Abril del año en curso, el señor Emilio Bobadilla, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Colonos de la Región del Este", en solicitud de incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO, que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Asociación de Colonos de la Región del Este, sociedad domiciliada en la Ciudad de Santa Cruz del Seibo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3534 que concede carta de naturalización privilegiada al señor Giuseppe Perrotta.— G. O. Nº 6444, del 22 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3534.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 961, del 3 de Agosto de 1945, sobre Naturalización Privilegiada;

CONSIDERANDO: Que el señor Giuseppe Perrotta, de nacionalidad italiana, de sesenta años de edad, ha residido en el país por un lapso de cincuenta y un años, habiendo prestado servicios meritorios a la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización privilegiada al señor Giuseppe Perrotta, quien queda por tanto investido de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente Decreto deberá ser registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.